

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00041 00
Radicado Fiscalía	1079449 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Daniel de Jesús Agudelo
Asunto	Deniega el recurso de apelación
Auto de sustanciación nro.	209

Surtidos los traslados de Ley¹, de conformidad con el artículo 67 inciso 2° del Código de Extinción de Dominio, sería del caso conceder el recurso de apelación interpuesto por el doctor David Mauricio Uribe Marín², observándose la ausencia de poder para acreditar la legitimidad para actuar a nombre y representación del señor Daniel de Jesús Agudelo, lo cual es causa suficiente para dar al traste con el recurso interpuesto.

Se debe recordar que la capacidad para comparecer en proceso (*legitimatío ad processum*)³ es un presupuesto necesario para interponerse cualquier recurso válidamente, y para el caso de los profesionales del derecho, como estos no son los titulares del derecho de acción por no ser a su vez titulares de la relación

¹ Archivo "22Traslado4DíasRecursoApelaciónSentencia" – tamaño 744KB.

² Abogado identificado con la cédula de ciudadanía nro.91.014.584 y la tarjeta profesional nro.281.026 del CSdeJ.

³ Al respecto, es necesario estudiar los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso; pero para comprender cómo se actúa dentro del proceso, se deberán interpretar en consideración también del artículo 73 del mismo estatuto.

sustantiva, se les debe facultar expresamente por medio de un poder⁴ para intervenir por otro ante la autoridad pública en materia judicial.

De tal suerte, que la solución procesal es la denegación del recurso indebidamente interpuesto.

Se ordena que, por Secretaría del Despacho, se comuniqué la presente determinación al interesado, a través de la misma dirección de correo electrónico que aparezca registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de queja, de conformidad con los artículos 58, 63 y 65 numeral 5 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, a la Ley 2213 de 2022 y a los artículos 44, 54 y 58 del Código de Extinción de Dominio, la presente providencia se notificará mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

⁴ A través del cual se les confiere el derecho de postulación, por parte del sujeto con capacidad para ser parte. Artículo 73 del Código General del Proceso.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 042**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adf54ba17618bdf0e4143a65399d56caa88bdc421e0c02bb75fe9cde074c45**

Documento generado en 26/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>